



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2008-MPH

Huaral, 20 de Febrero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de Octubre del 2006, recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, publicada el 24 de Octubre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 74° concordante con el Artículo 194° Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, el Numeral 38.1 de la Norma Legal acotada, preceptúa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2003-MPH publicada el 26 de Noviembre del 2003, la Municipalidad Provincial de Huaral aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), estableciendo Derechos de Pago por Recursos Impugnativos en los Números de Orden 03.03, 03.04 y 03.13.

Que, a través de la Sentencia de Visto, el Tribunal Constitucional resuelve que todo cobro que se haya establecido al interior de un Procedimiento Administrativo, como condición o requisito a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales, al debido proceso de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse.

Que, el Numeral 36.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS VIGENTES SEÑALADAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaral, eliminando los derechos de pago por interposición de los siguientes Recursos Administrativos:

...//



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2008-MPH

//...

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DERECHO DE PAGO % UIT
03.03	Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía.	Gratuito
03.04	Recurso de Apelación contra Resolución de Alcaldía.	Gratuito
03.13	Recurso de Impugnatorio de Expediente Administrativo.	Gratuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a Secretaría General el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral


Héctor Aquino Camargo
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Huaral


DR. JAIME URIBE OCHOA
ALCALDE